



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120210012300**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Pese a que se indica en la demanda que se desconoce el correo electrónico del extremo pasivo, deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, informando al Despacho qué gestiones realizó para obtener dicha información.

**SEGUNDO:** Adecuar el inciso primero de las pretensiones, toda vez que la parte arguye que la fecha en la que se constituyó la escritura de la hipoteca fue el 15 de diciembre de 2020, pero ello no corresponde con lo vislumbrado en el caudal probatorio obrante en el expediente.

**TERCERO:** Ajustar los intereses corrientes de cada periodo, señalando la fecha de inicio y terminación, sin que estos superen el límite permitido por la Superintendencia Financiera. Tenga en cuenta que estos se cobran desde el surgimiento de la obligación hasta que se hace exigible.

**CUARTO:** Modificar el hecho 2 de la demanda pues allí se indicó que la hipoteca se constituyó con cuantía indeterminada, situación que no corresponde con lo contenido en la escritura pública 2886 del 1 de diciembre de 2008.

**QUINTO:** Explicar el hecho 5 de la demanda, toda vez que arguye que se pactó la tasa de interés moratorio en el porcentaje del 23.865%, empero, contrastado este hecho con el pagaré y la carta de instrucciones, no corresponde a la realidad.

**SEXTO:** Ajustar la pretensión cuatro que hace referencia al cobro de los interés de mora, indicando de manera exacta la fecha de inicio de estos. Téngase en cuenta que estos surgen desde el día siguiente en que se hace exigible la obligación y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

**SEPTIMO:** Allegar certificado de existencia y representación legal de las sociedades Fondo Nacional del Ahorro y Consorcio Serlefin BPO&O-FNA Cartera Jurídica, con fecha no superior a un mes de expedición.

**OCTAVO:** Aportar escritura pública No. 1334 del 31 de julio de 2020, por medio de la cual el Fondo Nacional del Ahorro le otorga poder al Serlefin BPO&O-FNA Cartera Jurídica, para que la represente.

**NOVENO:** Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

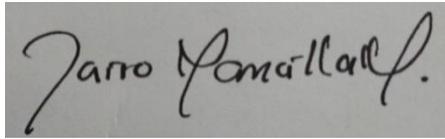
**DECIMO:** Indicar claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificados los testigos, peritos y

cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020.

De ser posible informe los números telefónicos de los intervinientes, o realice manifestación de su desconocimiento.

**UNDECIMO:** El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 36 de fecha 13 de mayo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA